

AUTOS: ARANEDA JOAN MANUEL S/INFRACCIÓN ARTÍCULO 40 LEY 5592CI-00463-JP-2025

Cipolletti, 22/12/2025

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones ARANEDA JOAN MANUEL S/INFRACCIÓN ARTÍCULO 40 LEY 5592CI-00463-JP-2025, iniciadas con motivo de la recepción del expediente contravencional remitido por la COMISARIA N° IV, por el hecho sucedido el día 8/11/25 a las 5:38 horas, el cual ya se ha agregado a las actuaciones.

CONSIDERANDO: El hecho descripto en la actuación policial se encuentra tipificado en el Art. 40 inc. a) con el agravante del art. 41 inc. e) del Código Contravencional de la Pcia de Río Negro -Ley 5592-.

La persona imputada, Joan Manuel ARANEDA, DNI N° 34.397.413, de demás datos detallados en las constancias de autos, y de conformidad con el asesoramiento de sus letrados defensores -Dres- NAHUEL y GURAGNA-, solicitó la suspensión del proceso contravencional a prueba (Art. 11 de la ley 5592) ofreciendo el pago de una suma de pesos ciento veintinueve mil ciento veinte (\$129.120.-).

Ante tal circunstancia, esta judicatura debe proceder al dictado de la sentencia que corresponda según el caso pues lo peticionado no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional, considerando especialmente la gravedad del hecho reprochado, ya sea por su modalidad de comisión, como por el grado de lesión o de efectiva puesta en peligro a derechos de terceros

En el caso que me ocupa es de aplicación de la figura de suspensión de proceso contravencional a prueba considerando la posibilidad de reparar el daño -art. 11 Ley 5592-, y teniendo en cuenta además que las sumas ofrecidas beneficiarán a la Asociación Cooperadora del Hospital Pedro Moguillansky, entidad de bien público local que contribuye mediante tareas de promoción social a la lucha contra la marginación y la dependencia, conforme las pautas del art. 92 del Código Contravencional.

En consecuencia,

RESUELVO: Aplicar la suspensión del proceso contravencional a prueba a Joan

Manuel ARANEDA, Joan Manuel ARANEDA, DNI N° 34.397.413, de demás datos detallados en las constancias de autos, con una reparación del daño por la suma de pesos ciento veintinueve mil ciento veinte (\$129.120.-) en atención a lo detallado y las pruebas obrantes en las actuaciones (Art. 11 Ley 5592-).

La aplicación de la suspensión de proceso contravencional a prueba no implica reconocimiento de responsabilidad contravencional (arts. 11 y 85 Ley 5592).

Las sumas deberán ser depositadas en la cuenta existente en el Banco FRANCÉS S.A. - BBVA-, de titularidad de la ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL PEDRO MOGUILLANSKY, CC N° 292-014572/6, CBU 0170292920000001457267, antes del día 30/12/25. Se hace saber que deberá acompañar los comprobantes en el expediente.

Cumplido el pago, se procederá al archivo de las actuaciones, conforme lo solicitado.

En caso de incumplimiento la causa contravencional deberá continuar según su estado.

Notifíquese.

DRA. GABRIELA S. MONTORFANO.

-JUEZA DE PAZ